



EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, paz y el desarrollo"



PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

El grupo parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa del congresista de la República que suscribe, **Eduardo Enrique Castillo Rivas**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22° inciso c), 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto contribuir a eliminar las barreras educativas que los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad leve o moderada, encuentran en las instituciones educativas de Educación Básica Regular (EBR) para desarrollar plenamente, y en igualdad de condiciones, el proceso de aprendizaje.

Artículo 2. Creación del Sistema Nacional Integrado de Vacantes para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (SNIVENEE)

Disponer la creación del Sistema Nacional Integrado de Vacantes para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (SNIVENEE) asociadas a discapacidad leve o moderada.

Artículo 3. Del Sistema Nacional Integrado de Vacantes para estudiantes con necesidades educativas diversas

El Sistema Nacional Integrado de Vacantes para estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad leve o moderada, monitorea en tiempo real la disponibilidad de las dos (02) vacantes por aula, que como mínimo deben reservar para este grupo de estudiantes, cada una de las instituciones educativas de educación básica regular públicas y privadas.

Artículo 4. Características del Sistema Nacional Integrado de Vacantes para estudiantes con Necesidades educativas especiales.

El Sistema Nacional Integrado de Vacantes para estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad leve o moderada debe ser accesible, de dominio público, y la actualización de la información debe ser inmediata a la liberación y/u ocupación de una vacante con Necesidades Educativas Especiales (NEE) asociadas a discapacidad leve o moderada, bajo responsabilidad administrativa del responsable del sistema en cada institución educativa básica regular.

El Sistema Nacional Integrado de Vacantes para estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad leve o moderada, articula y se integra con el Sistema de Información para la Educación Inclusiva.

De existir vacante para estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad leve o moderada en una institución educativa de Educación Básica Regular, la admisión del estudiante debe ser inmediata. De requerir la institución educativa evaluación de ingreso, dicho examen es referencial y no es condición determinante para la admisión del estudiante.

Artículo 5. Omisión de información o manipulación del Sistema Nacional Integrado de Vacantes para estudiantes con necesidades educativas especiales

La omisión de información o manipulación de la misma en el Sistema Nacional Integrado de Vacantes para estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad leve o moderada, es causal de inicio de investigación por parte de las autoridades educativas locales y/o regionales (Unidades de Gestión Educativa Local - UGEL y la Dirección Regional de Educación - DRE, respectivamente), así como del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, y da lugar a una sanción administrativa correspondiente. En el reglamento de la Ley General de Educación regula las sanciones respectivas.

Artículo 6. Sobre el registro de los estudiantes en el Sistema Nacional Integrado de Vacantes para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales asociadas a discapacidad leve o moderada.

Los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad leve o moderada, son matriculados en el grado correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la normativa de matrícula estipulada por el Ministerio de Educación para el año en curso, y según la disponibilidad mínima de dos (02) vacantes NEE asociadas a discapacidad leve o moderada por sección de cada grado de Educación Básica Regular.

Artículo 7. Sobre el Informe Psicopedagógico para estudiantes NEE asociadas a discapacidad leve o moderada.

Los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad leve o moderada que cuenten con diagnóstico e informe psicopedagógico pueden presentar dichos documentos al momento de la postulación a la vacante, para que la institución educativa elabore un plan educativo individualizado y no sean utilizados para justificar la negación de la vacante NEE asociadas a discapacidad leve o moderada.

Los estudiantes NEE asociadas a discapacidad leve o moderada, que no cuenten con informe psicopedagógico, son evaluados, antes o durante el inicio de las actividades educativas del año en el que fueron recibidos en la institución educativa, bajo responsabilidad administrativa del director, docente y jefe del departamento psicopedagógico.

En Educación Básica Regular, la evaluación psicopedagógica es desarrollada por el servicio de apoyo educativo interno o externo, bajo el liderazgo del docente o tutor a

cargo, de acuerdo con los lineamientos y criterios que establezca el Ministerio de Educación para tal fin.

La evaluación psicopedagógica para estudiantes con NEE asociadas a discapacidad leve o moderada, no es condición para continuar estudiando en una institución educativa.

El Ministerio de Educación, las direcciones regionales de educación (DRE) y las unidades de gestiones educativas locales (UGELES), pueden establecer convenios interinstitucionales y planes de acciones conjuntas con el Seguro Social del Salud (ESSALUD), el Ministerio de Salud, las direcciones regionales de salud y las direcciones de salud, para la derivación de los casos correspondientes y para la realización de campañas de diagnósticos en caso que se requieran.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Transparencia información sobre canales atención para la presentación de denuncias.

El Ministerio de Educación, las direcciones regionales de educación (DREPS), las unidades de gestiones educativas locales (UGELES), Defensoría del Pueblo, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), las escuelas públicas y privadas, y las instituciones públicas competentes, colocan en lugares visibles de acceso al ciudadano, página web y redes sociales, publicidad e información clara y actualizada de los canales de comunicación (teléfonos, correos electrónicos y responsables) para que los padres de familia y apoderados puedan realizar sus denuncias y/o presentar sus quejas correspondientes al proceso de acceso a una vacante para estudiantes con necesidades educativas diversas.

SEGUNDA. Implementación

El Ministerio de Educación, debe disponer las acciones correspondientes para la implementación del Sistema Nacional Integrado de Vacantes para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales asociadas a discapacidad leve y moderada, las gestiones con el Ministerio de Salud para la precisiones y coordinaciones indicadas en la presente norma, así como la modificación de los artículos del Reglamento de la Ley General de Educación, en relación a las precisiones establecidas en las disposiciones complementarias de esta propuesta de Ley, en un plazo no mayor de 60 días calendario, desde la publicación de la presente normativa.

Las implementaciones se realizarán con cargo al pliego presupuestario del Ministerio de Educación.

TERCERA. Reserva del uso de la información

El responsable del manejo del Sistema Nacional de Vacantes para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales asociadas a discapacidad leve o moderada del Ministerio de Educación, direcciones regionales, unidades educativas locales y de las

instituciones educativas públicas y privadas, deberá tomar las medidas de reserva y buen uso de la información de los estudiantes, bajo responsabilidad administrativa y penal.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2023 16:46:24-0500

Lima, marzo 2023.



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2023 15:22:44-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2023 18:53:59-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2023 14:45:48-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2023 17:25:55-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2023 15:08:16-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2023 17:01:52-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Camen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/03/2023 17:42:42-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Problemática a resolver:

En el Perú, los padres de estudiantes con habilidades especiales asociadas a discapacidad, muchas veces pasan por procesos engorrosos, difíciles, casi siempre frustrantes para encontrar vacantes de Necesidades Educativas Especiales (NEE), debido a que encuentran una barrera en las escuelas de educación básica regular para admitir, incluso entre las vacantes NEE.

En febrero del 2020, el portal TV Perú, publicó, citando a la Defensoría del Pueblo que, más de 756 mil menores con discapacidad no estudian cada año porque los colegios estatales o particulares les cierran las puertas, es decir, cerca del 88% de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en edad escolar están fuera del sistema educativo.¹

En la misma fecha, el portal de la Defensoría del Pueblo, indica, con respecto a esta situación que, la negación de matrícula por las diversas condiciones de los estudiantes se pretende justiciar, en muchos casos, con excusas tales como que no hay vacantes, no hay infraestructura accesible, no pueden hacer adaptaciones u otorgar ajustes razonables y que solo el 0.7 % de los colegios son accesibles, tal como se indicaría en el informe defensorial N° 183 de diciembre de 2019.²

El diario Perú 21, en su edición del 18 de febrero de 2020, da a conocer que los padres de estos menores con necesidad educativas especiales asociadas a discapacidad leve o moderada han acudido no a uno, ni a dos centros educativos, que muchos de ellos han insistido con más de veinte planteles, y que, ante los continuos portazos, muchos desistieron.³

Que, el año 2018 se promulga la Ley N° 30797, Ley que promueve la Educación Inclusiva, modifica el artículo 52, e incorpora los artículos 19-A y 62-A en la ley 28044, Ley General de Educación.

Que, el artículo 19-A, sobre educación inclusiva, establece lo siguiente: ***"La educación es inclusiva en todas sus etapas, formas, modalidades, niveles y ciclos. Las instituciones educativas adoptan medidas para asegurar condiciones de accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad en la provisión de los servicios educativos; y, desarrollan planes educativos personalizados para los***

¹ <https://www.tvperu.gob.pe/noticias/nacionales/casi-800-mil-menores-con-discapacidad-no-estudian-cada-ano#:~:text=M%C3%A1s%20de%20756%20mil%20menores,inform%C3%B3%20la%20Defensor%C3%A1Da%20del%20Pueblo>

² <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-colegios-no-cumplen-con-la-reserva-de-vacantes-para-matricula-de-estudiantes-con-discapacidad/>

³ <https://peru21.pe/lima/defensoria-del-pueblo-colegios-niegan-matricula-a-menores-con-discapacidad-noticia/>

estudiantes con necesidades educativas especiales. El Estado garantiza la creación e implementación de los servicios de apoyo educativo para la atención en educación inclusiva, desarrollando acciones de sensibilización, capacitación y asesoramiento a la comunidad educativa en materia de atención a la diversidad, sin perjuicio del personal especializado para la atención educativa inclusiva. La educación inclusiva no genera costos adicionales a los alumnos con necesidades educativas especiales, en aplicación del derecho a la no discriminación y a la igualdad de oportunidades educativas".

Que, en el año 2021, el Ministerio de Educación, emite el Decreto Supremo 007-2021-MINEDU, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED e incorpora diversos artículos como el referido a las barreras educativas, conforme se puede apreciar a continuación:

"Artículo 11I.- Sistema de Información para la Educación Inclusiva

Los sistemas de información del sector educación deben estar orientados y en beneficio de la educación inclusiva en todos los ciclos, niveles, modalidades y etapas del sistema educativo, con el objetivo de permitir una atención oportuna y una educación de calidad a toda la población de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores. Por tanto, deben permitir identificar como mínimo: la brecha de atención, la trayectoria educativa, el nivel de progreso de las competencias o aprendizajes esperados de todos los estudiantes, la condición o las características individuales del estudiante y demandas de apoyo educativo de los niños, niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores, entre otros; así también, los servicios de apoyo educativo y sus correspondientes profesionales especializados a nivel nacional por jurisdicción. La información debe ser accesible y de dominio público, conforme a lo establecido en la normativa vigente respecto a la protección de datos, y utilizable de manera intersectorial, para fines de formulación de políticas y planes de atención integral. Los sistemas de información deben permitir integrar información proveniente de otras instituciones del Estado (MINSA, MIDIS, CONADIS, RENIEC, entre otros) de modo que se pueda planificar un esfuerzo articulado de atención, desde un enfoque territorial."

Que, dicho sistema de Información para la Educación Inclusiva no ha sido implementado aún, y el mismo no contempla una solución a las barreras educativas de acceso a la educación, referidas al ingreso y/o traslado de estudiantes NEE asociadas a discapacidad leve o moderada a una IE de EBR.

Que, en el capítulo 4.2.1 sobre la obligación de garantizar el acceso de estudiantes con discapacidad a escuelas regulares sin discriminación, del Capítulo IV, sobre cumplimiento de obligaciones en materia del derecho a la educación inclusiva, del Informe defensorial N° 183 Diciembre de 2019 ***"Sobre el Derecho a la educación Inclusiva, el Derecho a la Educación Inclusiva: Barreras en la implementación de los servicios educativos públicos y privados para estudiantes con discapacidad y con otras necesidades educativas"*** indica que, basado en el artículo 35 de la LGPD,

"...Se reconoce el derecho a la educación de las personas con discapacidad y establece que el Ministerio de Educación regula, promueve, supervisa, controla y garantiza la matrícula de estas personas en las instituciones educativas públicas y privadas de las diferentes etapas, modalidades y niveles del sistema educativo nacional..."¹ (Informe defensorial 2019).

Mediante Resolución Ministerial N° 447-2020-MINEDU de fecha 04 de noviembre de 2020 se aprueba la "Norma sobre proceso de matrícula en la Educación Básica", establece lo siguiente en el V.6 Prioridades en el proceso de matrícula:

"En caso una IE o un programa reciba una mayor cantidad de solicitudes de matrícula de las que pueda atender con las vacantes que tiene, esta debe aplicar los siguientes criterios de prioridad, en orden de prelación:

- **Si el/la estudiante tiene NEE asociadas a discapacidad leve o moderada. Toda IE de EBR y de EBA debe reservar como mínimo dos (02) vacantes por cada aula que tenga, para estudiantes con NEE asociada a discapacidad leve o moderada..."**

Asimismo, en el punto V.8 de la citada resolución ministerial, señala sobre las edades normativas, y precisa que la edad que se establece como referente para determinar en qué grado debe matricularse un/a estudiante, considerando su edad cronológica al 31 de marzo del año para el que se solicita la matrícula, se tomará en cuenta el siguiente cuadro:

Para la modalidad EBR

Cuadro N° 1: Edades normativas para la modalidad EBR

Nivel	Ciclo	Grado	Edad normativa	Edad máxima para acceder al grado	Flexibilidad por NEE asociadas a discapacidad leve o moderada
Inicial	II	Inicial 3 años	3 años	5 años	5 años
		Inicial 4 años	4 años	6 años	6 años
		Inicial 5 años	5 años	7 años	7 años
Primaria	III	1er grado	6 años	Hasta 8 años	Hasta 8 años
		2do grado	7 años	Hasta 9 años	Hasta 9 años
	IV	3er grado	8 años	Hasta 10 años	Hasta 10 años
		4to grado	9 años	Hasta 11 años	Hasta 11 años
	V	5to grado	10 años	Hasta 12 años	Hasta 12 años
		6to grado	11 años	Hasta 13 años	Hasta 13 años
Secundaria	VI	1er grado	12 años	Hasta 14 años	Hasta 14 años
		2do grado	13 años	Hasta 15 años	Hasta 15 años
	VII	3er grado	14 años	Hasta 16 años	Hasta 16 años
		4to grado	15 años	Hasta 17 años	Hasta 17 años
		5to grado	16 años	Hasta 18 años	Hasta 18 años

Para nivel Inicial ciclo I se deben considerar las siguientes edades normativas:

- o Para servicios escolarizados de Cuna: a partir de los noventa (90) días.
- o Para servicios no escolarizados:

Fuente: Anexo: "Norma sobre proceso de matrícula en la Educación Básica", de la Resolución Ministerial N° 447-2020-MINEDU.

El informe defensorial 2019 también indica que las Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2019, prohíbe cualquier práctica discriminatoria durante la matrícula, y que las IE de EBR debían reservar 2 vacantes para estudiantes con discapacidad leve o moderada hasta por quince días calendarios, a partir del inicio de la matrícula, lo que originó que las escuelas interpretaran que sólo podían reservar un máximo de 2 vacantes, razón por la cual la Defensoría del Pueblo remitió el **Oficio N° 003-2019-DP/ADHPD, de fecha 10 de enero de 2019, el cual fue dirigido al Viceministro de Gestión Pedagógica, recomendó que "Se reserven al menos dos (2) vacantes por aula para los estudiantes con NEE asociadas a la discapacidad leve o moderada durante el plazo establecido para todo el proceso de matrícula." (informe defensorial 2019).**

Que, según indica la Defensoría del Pueblo, al año 2019, el MINEDU no contaba con la información total de la población estudiantil con NEE, precisando lo siguiente:

"...Debemos señalar que no existe en el ámbito nacional un sistema adecuado de recolección de datos que permita contar con estadísticas actuales y confiables sobre la educación de las personas con discapacidad. Esta situación requiere diseñar e implementar una base de datos confiable y actualizada que sistematice, de manera desagregada, la información nacional sobre la educación de las personas con discapacidad en las instituciones educativas en todas las etapas (básica y superior), niveles (inicial, primaria, y secundaria) y modalidades (especial, regular y alternativa), incluyendo la educación técnico productiva, para una adecuada gestión pedagógica e institucional".

Que, otro de los problemas que se identifica en la recopilación previa del informe, que la referida a la certificación de la discapacidad, lo que dificultaría la identificación de los estudiantes con NEE asociadas a la discapacidad matriculados en la EBR, el documento defensorial cita la Primera Encuesta Especializada en Discapacidad - Enedis del año 2012, que indica que, solo el 7% de las personas con discapacidad contaba con certificado de discapacidad. Asimismo, y también indica que los Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda han estimado 3 051 162 personas con discapacidad a nivel nacional, finalmente cita las cifras de CONADIS, para quienes solo el 8,4% de la población con discapacidad habría sido inscrita en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad; por lo que concluyen en que la brecha de inscripciones es de 91,6%. Situación que, a decir de la Defensoría del Pueblo, no permite avanzar en brindar un servicio de calidad a las y los estudiantes con discapacidad que se encuentran en instituciones educativas de EBR.

El informe también recoge la preocupación expresada por el 55% de las II.EE. de gestión pública y el 52% de II.EE. de gestión privada, quienes al año 2019, consideraban indispensable la presentación del certificado de discapacidad para matricular a una niña o niño con discapacidad. Se cita la Resolución Ministerial N° 665-2018-Minedu, que establece que para la matrícula de las niñas, niños y adolescentes con NEE asociadas a discapacidad, el director de la institución educativa debe solicitar el certificado de discapacidad, lo cual se debería entender como una exigencia para elaborar el plan de

trabajo personalizado con el estudiante, y no para convertirse en una barrera burocrática de acceso a la vacante NEE.

La Defensoría del Pueblo detalla que, dentro de la información recopilada en su estudio de campo, entre la documentación requerida por las instituciones públicas figura: La evaluación psicológica, 49% en el caso de las instituciones educativas de gestión pública y 66% en el caso de instituciones educativas de gestión privada; evaluación médica, 40% en el caso de instituciones educativas de gestión pública y 53% de instituciones educativas de gestión privada; informe psicopedagógico, 49% de instituciones educativas de gestión pública y 60% de instituciones educativas de gestión privada, lo que se constituye en un atentado contra el derecho al libre acceso a la educación.

Que, en complemento al informe defensorial citado, se solicitó con Oficio N° 00171-2022-2023-EECR-CR, un informe de los casos de madres y padres de estudiantes con discapacidad y otras necesidades educativas (déficit de atención, hiperactividad, dislexia y otros) a quienes se les haya negado la matrícula por su condición, correspondiente a los 2019 al 2022, detallando por regiones, edades de los estudiantes, tipos de instituciones educativas, etc.

La Defensoría del Pueblo respondió, mediante Oficio N° 0012-2023-DP/ PAD que, en el año 2021, el MICDPD constató el déficit de vacantes para 20 niñas y niños con Síndrome Down, para lo cual solicitó la intervención del MINEDU, a fin de que realice las gestiones correspondientes con las instancias de Gestión Educativa Descentralizada de los departamentos de Arequipa, Junín, La Libertad, Lima Metropolitana y Tumbes, y se asegure que las niñas y niños con discapacidad no queden excluidos del sistema educativo; sin embargo, 03 casos no lograron obtener una vacante mediante la atención brindada desde la Dirección de Educación Básica Especial. Por lo que el MINEDU dispuso la coordinación con las familias de los tres estudiantes y la asistencia técnica de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y la Gerencias Regional de La Libertad, a fin de incorporarlos al proceso de matrícula extraordinaria y garantizar la asignación de vacantes respectivas.

Que, según el mismo oficio en mención, en el año 2022, el Mecanismo Independiente para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (MICDPD) llevó a cabo la supervisión nacional "El derecho a la educación inclusiva en el contexto de retorno a la educación presencial", que obtuvo como resultado una reducción del número de estudiantes con discapacidad matriculados en alguna modalidad del sistema educativo, pasando de 90 773 en el año 2021 al 81 848 en el año 2022.

Que, en reunión de trabajo con funcionarios de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, indicaron que, como estrategia para continuar con el monitoreo de las instituciones educativas en el contexto de pandemia, la DRELM implementó, en el año 2020, Mundo IE, una plataforma virtual de información, ágil y oportuna, a través de

la cual se realizaba el seguimiento de objetivos, inicio de año escolar, servicio de matrícula que permite a los padres de familia identificar las vacantes requeridas.

Que, con respecto al seguimiento de disponibilidad de vacantes, la aplicación mi matrícula 1° ingreso, solo permite identificar las vacantes de los grados de 3 años en educación inicial, 1° de primaria y 1° de secundaria de las instituciones educativas públicas, que se corresponde con las metas de la estrategia de matrículas, por ser los grados de mayor demanda.

Que, dicho sistema no permite identificar las vacantes disponibles en el resto de grados de los 3 niveles de enseñanza de básica regular, por lo que, si los padres de familia desearan conocer disponibilidad de vacantes en grados distintos a los 3 años de educación inicial, 1° de primaria y 1° secundaria, deben consultar directamente en las instituciones educativas de su interés. o en sus medios digitales, o dirigirse a la UGEL de su jurisdicción. Ni la plataforma Mundo IE, ni la aplicación "Mi matrícula 1° ingreso" ofrecen información de la situación de las vacantes NEE en las instituciones educativas públicas, ni de las vacantes regulares ni NEE de las instituciones educativas particulares, según indicaron los funcionarios, debido a falta de recursos económicos para el uso y actualización del servidor.

1.2. Propuesta

En este sentido, se hace preciso atender la necesidad de esta minoría de ciudadanos (padres de familia) y futuros ciudadanos (estudiantes en edad escolar, menores de edad), para hacer prevalecer los derechos que la Constitución Política del Perú y la Ley General de Educación les confiere; por ello, consideramos que un Sistema Nacional Integrado de Vacantes NEE asociadas a discapacidad leve o moderada, permitirá transparentar la información y situación de las vacantes NEE asociadas a discapacidad leve o moderada, asegurando el acceso a los estudiantes con discapacidad asociadas a discapacidad leve o moderada y otras condiciones diversas y acceder así a una real educación inclusiva.

El Sistema Nacional Integrado de Vacantes para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales asociadas a discapacidad leve o moderada, tiene como fin monitorear en tiempo real las 2 vacantes por aula, que como mínimo debería tener disponibles para este grupo de estudiantes, todas y cada una de las instituciones educativas de educación básica regular públicas y privadas.

Dicho sistema debe ser accesible, de dominio público, y la actualización de la información debe ser inmediata a la liberación y/u ocupación de una vacante NEE asociadas a discapacidad leve o moderada, bajo responsabilidad administrativa del responsable del sistema en cada institución educativa.

La omisión de información o manipulación de la misma en el Sistema Nacional Integrado de Vacantes para estudiantes con NEE asociadas a discapacidad leve o moderada, será causal de inicio de investigación por parte de las autoridades educativas locales y/o

regionales (UGEL y DREP respectivamente), así como del INDECOPI, y dará lugar a una sanción administrativa, sin que ello impida la intervención de la fiscalía de prevención del delito por verse afectado un derecho humano básico, como es el acceso a la educación.

El Sistema Nacional Integrado de Vacantes para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales asociadas a discapacidad leve o moderada, deberá estar articulado e integrado con el Sistema de Información para la Educación Inclusiva.

De existir vacantes NEE asociadas a discapacidad leve o moderada en una IE de EBR, la admisión del estudiante debe ser inmediata, el trámite de presentación de documentación posterior debe durar, como plazo máximo, 1 semana a partir del momento de la admisión automática.

Los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad leve o moderada, serán matriculados en el grado correspondiente acorde a la normativa de matrícula estipulada por MINEDU para el año en curso, y según la disponibilidad mínima de dos vacantes NEE por sección de cada grado de Educación Básica Regular.

Los estudiantes con NEE que cuenten con diagnóstico e informe psicopedagógico podrán presentar dichos documentos al momento de la postulación a la vacante, solo para que la IE elabore un plan educativo individualizado, de ninguna manera dichos documentos serán utilizados para justificar la negación de la vacante NEE, lo que originará el inmediato proceso de constatación de disponibilidad de vacantes NEE por parte de la autoridad educativa superior inmediata, con posibilidad de investigación, sanción de los trabajadores responsables y multa de la IE particular de ser el caso.

1.3. Marco normativo

- Ley N° 28044, Ley General de Educación,
- Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED.
- Ley N° 30797, Ley que promueve la Educación Inclusiva, modifica el artículo 52 e incorpora los artículos 19-a y 62-a en la Ley 28044, Ley general de Educación
- Ley N° 30956, Ley de protección de las personas con Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH)
- Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED.

II EFECTO DE LA NORMA

La presente iniciativa de ley no vulnera ninguna disposición constitucional, ni el marco legal vigente, sino más bien, consolida la normativa existente referida a Educación Inclusiva, pues garantizará el acceso a una educación inclusiva de los niños con discapacidad leve o moderada y condiciones diversas.

Del mismo modo, complementa lo establecido en el artículo 11 I del DS 007-2021-PCM, referido al ***Sistema de Información para la Educación Inclusiva, en el que se establece que los sistemas de información del sector educación deben estar orientados y en beneficio de la educación inclusiva en todos los ciclos, niveles, modalidades y etapas del sistema educativo, con el objetivo de permitir una atención oportuna y una educación de calidad a toda la población de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores. Por tanto, deben permitir identificar como mínimo: la brecha de atención, la trayectoria educativa, el nivel de progreso de las competencias o aprendizajes esperados de todos los estudiantes, la condición o las características individuales del estudiante y demandas de apoyo educativo de los niños, niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores, entre otros; así también, los servicios de apoyo educativo y sus correspondientes profesionales especializados a nivel nacional por jurisdicción. La información debe ser accesible y de dominio público, conforme a lo establecido en la normativa vigente respecto a la protección de datos, y utilizable de manera intersectorial, para fines de formulación de políticas y planes de atención integral. Los sistemas de información deben permitir integrar información proveniente de otras instituciones del Estado (MINSA, MIDIS, CONADIS, RENIEC, entre otros) de modo que se pueda planificar un esfuerzo articulado de atención, desde un enfoque territorial.***

III ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El 06 de abril del 2022 se realizó una primera reunión de trabajo virtual, a través de la plataforma Zoom, con los equipos de Educación Básica Especial y Educación Básica Regular del Ministerio de Educación.

Según lo indicado por los funcionarios de la Dirección Nacional de Educación Básica Regular y Educación Especial, actualmente el Ministerio de Educación no cuenta con un sistema que permita constatar el número de vacantes NEE asociadas a discapacidad leve o moderada disponibles en cada institución educativa, por lo que, si cada padre de familia a quien se le estuviera negando el acceso a una vacante NEE asociadas a discapacidad leve o moderada, necesitara corroborar que la vacante NEE asociada a discapacidad leve o moderada que solicita, realmente se encuentra disponible, debe acudir a la UGEL a realizar su denuncia para que la UGEL pueda constatar la disposición o no de la vacante a través del SIAGIE.

El jueves 22 de setiembre del 2022, a las 11:am, en la sala 6 del Ministerio de Educación, se llevó a cabo la reunión de trabajo con funcionarios de la Dirección de Educación Básica Regular y la Dirección de Educación Básica Especial del MINEDU, para desarrollar el tema relacionado con la implementación de políticas de educación inclusiva a la modificatoria del reglamento de la Ley General de Educación, mediante el DS 007-2021- MINEDU, en el que los funcionarios ratificaron que no existe un sistema de monitoreo de vacantes NEE asociadas a discapacidad leve o moderada.

Habiendo analizado, al inicio de esta sustentación de motivos, las condiciones que atraviesan los padres de familia de niños con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad leve o moderada, la creación de un Sistema Nacional Integrado de Vacantes para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales asociadas a discapacidad leve o moderada será beneficioso, pues debería ofrecerles un proceso de acceso a vacante educativa rápido, fácil, directo y sin frustraciones; al mismo tiempo, será beneficioso para los estudiantes NEE asociadas a discapacidad leve o moderada, pues se estará dando una real prioridad a su derecho básico de acceso a la educación con enfoque inclusivo.

3.1 Identificación de los sectores que se beneficiarán o perjudicarán

Los sectores que podrán beneficiarse de esta normativa serán las familias entre cuyos integrantes se encuentra una persona con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad leve o moderada. Según lo referido líneas arriba, en los Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda serían 3 051 162 personas, las estimadas con discapacidad a nivel nacional. Y según lo indicado líneas arriba, por la Defensoría del Pueblo, la población estudiantil con algún tipo de discapacidad y o condición especial, sería de 81 848 en el año 2022.

Que, según el Censo Escolar 2019 del MINEDU, citado en el Informe Defensorial 183-2019, se registra un total de 9 038 947 estudiantes con discapacidad a nivel nacional. De los cuales, 6 272 861 están matriculados en II.EE. de gestión pública y 2 566 086 en II.EE. de gestión privada. Del total de estudiantes matriculados – continua el informe- 8 024 672 se encuentran matriculados en EBR, cifra que representa el 88,77% del total de estudiantes matriculados en el sistema educativo a nivel nacional; y, 20 722 se encuentran matriculados en EBE, cifra que representa el 0,22% del total de estudiantes matriculados en el sistema educativo a nivel nacional.

Que, como parte de los acuerdos de la reunión del 25 de marzo de 2022, con la M.C Patricia Karin Sernaqué Lama, entonces directora de dirección de prevención y control de la discapacidad del Ministerio de Salud, se emitió el Informe N° D000008-2022-DGIESP-DSCAP-ECB/MINSA, en el que dicha dirección, luego de realizar el análisis de los diagnósticos de dificultades y trastornos de aprendizaje registrados en el aplicativo HIS DSCAP WEB para la certificación de la discapacidad, desde el 2010 hasta la fecha de corte al 31 de agosto del 2022. El total de los datos estadísticos acumulados de niños y adolescentes hasta los 17 años, 11 meses con 29 días, sería de 15 100 menores de edad con diagnóstico de daño y 4 914 menores de edad con diagnóstico etiológico.

El informe en cuestión, precisa que, el diagnóstico de daño (1 y 2), como la enfermedad o accidente (diagnóstico etiológico). Para su identificación se utiliza la denominación y codificación del CIE 10, pudiendo haber más de uno, en ese caso se recomienda colocar:

- El que genere mayor grado de discapacidad, mayor uso de recursos y /o mayor costo de tratamiento.
- La enfermedad primaria, que desencadena las deficiencias.

Por otro lado, el diagnóstico etiológico (1 y 2), es la enfermedad o accidente que origina el daño para su identificación se utiliza la denominación y codificación del CIE 10, pudiendo haber más de uno.

Tabla 11: Resumen de diagnósticos de daño de 0 a 17 años de edad.

CIE 10	TOTAL
<i>F80 -F80.9: Trastornos específicos del desarrollo del habla y del lenguaje</i>	5994
<i>F81-F81.9: Trastornos específicos del desarrollo de las habilidades escolares</i>	3313
<i>F83: Trastornos específicos mixtos del desarrollo</i>	899
<i>F84.4 - F84.9: Trastorno generalizado del desarrollo</i>	3030
<i>F90 - F90.9: Trastornos hiperkinéticos</i>	1864

Informe N° D000008-2022-DGIESP-DSCAP-ECB/MINSA

Tabla 22: Resumen de diagnósticos etiológico de 0 a 17 años de edad

CIE 10	TOTAL
<i>F80 -F80.9: Trastornos específicos del desarrollo del habla y del lenguaje</i>	1496
<i>F81-F81.9: Trastornos específicos del desarrollo de las habilidades escolares</i>	1134
<i>F83: Trastornos específicos mixtos del desarrollo</i>	64
<i>F84.4 - F84.9: Trastorno generalizado del desarrollo</i>	1373
<i>F90 - F90.9: Trastornos hiperkinéticos</i>	847

Informe N° D000008-2022-DGIESP-DSCAP-ECB/MINSA

3.2. Impacto económico.

La propuesta legislativa se implementará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación asignado a la implementación de la Ley de Educación Inclusiva, promulgada con el DS 007- 2021- MINEDU.

3.3. Efectos monetarios y no monetarios

Los efectos de la propuesta son de tipo no monetario de impacto social, de incidencia y resultados a corto, mediano y largo plazo, pues permitirá que los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad leve o moderada puedan hacer efectivo su derecho a acceder a una educación inclusiva de calidad, con las adaptaciones curriculares correspondientes, lo que podrá asegurar la optimización de sus capacidades y competencias, acordes a sus necesidades particulares, y desarrollar así las aptitudes laborales acordes a sus habilidades, lo que diversificará la demanda laboral nacional, constituyéndose en un beneficio con efecto social tanto para los propios ciudadanos, como para el país.

Del mismo modo, existe un efecto en términos monetario, en tanto que, la implementación de un sistema nacional integrado de vacantes para estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad leve o moderada, significará la automatización y simplificación de trámites que actualmente se desarrollan burocráticamente, haciendo más eficiente y eficaz el servicio administrativo de trámites documentarios educativos.

3.4. Impacto presupuestal.

Desde la promulgación del Decreto Supremo 007- 2021- MINEDU, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED se debería haber efectuado en el Ministerio de Educación, las previsiones presupuestarias correspondientes para la implementación de las políticas educativas inclusivas correspondientes, que permitan hacer efectivo el acceso a una educación inclusiva para los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad leve o moderada.

IV. IMPACTO CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa tiene concordancia con la 12° Política de Estado, referida al acceso universal a una educación gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, que al mismo tiempo se corresponde con el segundo objetivo del Acuerdo Nacional sobre equidad y Justicia Social, que al mismo tiempo se relaciona con el tema 23, 35 y 36 de la Agenda Legislativa 2022-2023, referidos a regulación del magisterio, la educación y los docentes, apoyo a los estudiantes, y mejora de la educación respectivamente.